

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
PORTAL DE TRANSPARENCIA

ACTAS DE CONCILIACIÓN 2019

PROCESOS DE CONCILIACION

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	INVITADO	ESTADO DEL CASO
EXP. N° 0023-2018-0-CACCP	UNA - PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO.
EXP. N° 087-2019 PARAKLETOS	UNA - PUNO	ELECTRO PUNO S.A.A.	ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
EXP. N° 002-2019-0-CACCP	UNA - PUNO	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
EXP. N° 068-2019 VIRGEN DE LA CANDELARIA - PUNO	CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L.	UNA - PUNO	ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
EXP. N° 051-2019 PARAKLETOS	CONSORCIO SYBVEN DE PERU S.A.C. – XREADY S.A.C.	UNA - PUNO	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL
EXP. N° 076-2019 PARAKLETOS	MAQSUR IMPORT-EXPORT E.I.R.L.	UNA - PUNO	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL
EXP. N° 177-2019 PARAKLETOS	NOVA DJ E.I.R.L.	UNA - PUNO	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME LEGAL N° 2192 - 2019-UNA-PUNO/OGAJ.

PARA : DR. MANUEL ENRIQUEZ TAVERA.
Responsable del Portal Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ASUNTO : INFORME DE LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES.
REFERENCIA : INFORME N° 008-2019/OTI/UNAP.
FECHA : Puno, 20 de noviembre del 2019.

VISTO:

Se advierte que el documento de la referencia, efectuada su estudio esta Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el informe siguiente:

I.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DEL CASO.-

1.1. Que al documento de la referencia, presentado por responsables del Portal Transparencia, por el que se solicita alcanzar la información de los Laudos Arbitrales y Actas de Conciliación en los que ha sido parte la Universidad Nacional del Altiplano.

ANÁLISIS LEGAL

1.2.- Que luego de la revisión del acto administrativo referido, bajo el principio de razonabilidad¹ establecida en el Artículo IV de la Ley 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta instancia procede en resolver el caso materia de autos en los términos siguientes:

1.3.- Que la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, como Institución de Educación Superior, se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria y Estatuto Universitario, que la dotan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en cuyo marco debe obedecer su actuación.

i) Que de acuerdo al numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de contrataciones del Estado (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), señala: "45.21 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya".

ii) Que, los acuerdos conciliatorios constituyen TITULO DE EJECUCION, conforme se establece en el artículo 18 de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, que señala: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

1.4.- Que, bajo estos fundamentos este despacho considera que, en salvaguarda de los intereses de la Universidad, se concluye:

II.- CONCLUSION Y UNICA:

Esta instancia cumple en remitir la información solicitada para los fines que vea por conveniente, de acuerdo a Ley, conforme al cuadro de detalle adjunto al presente. Se anexa (02) Dos Laudos Arbitrales y (07) Siete Actas de Conciliación.

Atentamente,

Cc. Arch/
CAVO/GMAL
Reg. 4138/2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

¹ "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."



CÁMARA DE COMERCIO
Y LA PRODUCCIÓN
CCPP DE PUNO



Centro de Conciliación
Cámara de Comercio y la Producción de Puno

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 0023-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2018

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 16:00 horas del día lunes 17 de mes de diciembre del año 2018, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con DNI N° 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICENTRO - U.N.A.**, debidamente representada por el Abog. Carlos Abad Vargas Ortega, con C.A.P. 3143, Identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01326783 según facultades señaladas en el Testimonio Nro. 3,800 de fecha 13 de setiembre de 2017 que obra en autos, así mismo, se tiene la presencia de Juana Francisca Cárdenas Minaya, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01227430 en su condición de Administradora del SERVICENTRO - U.N.A. y del Sr. Víctor Raúl Huamantuma Taipe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01227973, en su condición de Analista de Cuentas del SERVICENTRO - U.N.A.; con domicilio procesal en la Av. El Sol Nro. 329, del distrito, provincia y departamento de Puno y la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO** con RUC Nro. 20146247084, representada por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno Abog. Santiago Patricio Molina Lazo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 29255150, debidamente designado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 017-2018-MPP/A de fecha 03 de enero de 2018 que obra en autos; con domicilio para efectos de la presente en el Jr. Deustua N° 458, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación de procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Primero.- El Centro de Producción de Bienes y Servicios -SERVICENTRO - U.N.A. se encarga de suministrar combustible a sus usuarios, entre dichos usuarios se encuentra vuestra Municipalidad Provincial de Puno, a quien se le ha suministrado combustible desde el año 1996, 1997, 1998, 2010, 2011 y 2014, conforme puede desprenderse de los vales de atención de combustible, facturas, ordenes de compras y guías de internamiento, quedando pendiente deudas en cada uno de estos años y conforme a las cantidades del petitorio de la presente conciliación.

Segundo.- Es el caso, que en varias oportunidades hemos requerido mediante Cartas Notariales dirigidas a su entidad, el pago de la deuda e incluso en cada una de las cartas está detallado cada una de la deudas por año, haciendo un total de S/. 452,870.32 e indicó, con precisión a cual oficina de su entidad municipal le fue suministrado el combustible.

CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
CONCILIADOR
Ricardo Carlos Vera Concha
REG. N° 15910

CAJ. 3143
SANTIAGO MOLINA LAZO
Procurador Público Municipal
12 ABR. 2019

Victor R. Huamantuma Taipe
Analista de Cuentas

Juana Cárdenas Minaya
Administradora



CÁMARA DE COMERCIO
Y LA PRODUCCIÓN
CCPP DE PUNO



Centro de Conciliación
Cámara de Comercio y la Producción de Puno

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 0023-2018

Tercero.- Es el caso que esta deuda, está Ad Portas de iniciarse el proceso judicial por obligación de dar suma de dinero, sin embargo con la finalidad de hallar solución a la deuda que su entidad municipal mantiene con mi representada es preciso iniciar una vía más rápida la que vendría a ser la conciliación.

Cuarto.- En efecto dicha conciliación nos evitará de procesos judiciales y también evitará a las actuales funcionarios las responsabilidades de carácter penal, civil y administrativa, hecho que no ocurrirá con los antiguos funcionarios a quienes se iniciará las denuncias penales por delitos como las de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el art. 377 del C.P., malversación previsto en el art. 389 del C.P.; retardo injustificado de pago de pago previsto en el art. 390 del C.P., demandas civiles por responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a mi administrada y denuncias administrativas por responsabilidad administrativa funcional y quebrantar deberes y obligaciones del Código de Ética de la Función Pública en vuestros servidores y funcionarios anteriores que no cumplieron con pagar los adeudos; por ello es necesario arribar a un acuerdo conciliatorio de tal forma que su entidad no adeude y el Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A. como acreedora pueda recuperar la deuda que su entidad mantiene a la fecha y así se logre la paz social en justicia.

Quinto.- Es oportuno, mencionar que el mecanismo de conciliación puede franquear una rápida conciliación, incluso ofreciendo facilidades de pago, en armadas programadas, de tal forma que la deuda de su entidad municipal sea cancelada en favor de mi representada y así evitar juicios y responsabilidades de servidores y funcionarios de vuestra entidad.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- 1.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno reconozca, además cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 1996 que asciende a la cantidad de S/. 1,086.40 en favor del Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.
- 2.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno reconozca, además cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 1997 que asciende a la cantidad de S/. 11,251.10 en favor de Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.
- 3.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno reconozca, además cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 1998 que asciende a la cantidad de S/. 241,277.15 en favor de Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.
- 4.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 2010 que asciende a la cantidad de S/. 3,524.49 en favor de Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.
- 5.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 2011 que asciende a la cantidad de S/. 48,692.40 en favor de Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.

[Firma]
Doctor R. Huancasua
Abogado y Gestor Legal

[Firma]
DOM. CPBS: Seruicentro.
Jesús Candela Almagro

CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA
DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO
Abog. Ricardo Carlos Valdivia
CONCILIADOR
REG. N° 19714

12 ABR. 2018



CÁMARA DE COMERCIO
Y LA PRODUCCIÓN
CCPP DE PUNO



Centro de Conciliación
Cámara de Comercio y la Producción de Puno

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 0023-2018

6.- Que, la Municipalidad Provincial de Puno cumpla con pagar y cancelar la deuda del año 2014 que asciende a la cantidad de S/. 147,317.78 en favor de Centro de Producción de Bienes y Servicios - SERVICENTRO - U.N.A.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:45 p.m. del día lunes 17 del mes de diciembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 023-2018.

[Signature]
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Ing. Ricardo Carlos Vera Concha
CONCILIADOR
REG. N° 15910

[Signature]
CCPP 3413
Carlos A. Valera O.

[Signature]
Cardenas R
DPT: Seruicentro
Juane Cardenaz Huay

[Signature]
Pictor R. Huamantla
Analista y gestor con

[Signature]
CAP 34
Sr. Alvaro Holguin
Procurador Público
Municipal



CERTIFICO: Que la presente reproducción
guarda conformidad con el original que se
me puso a la vista.

12 ABR. 2019
Puno,



[Signature]
Jorge E. Zegarra Cubero
ABOGADO - NOTARIA
PUNO - PERU



Parakletos
centro de conciliación
R.D.N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA

PUNO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS

AUTORIZADA SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA
JIRÓN CAJAMARCA N° 489 ESQUINA CON JR. AYACUCHO, DE LA CIUDAD DE PUNO. TELÉFONO: 950010216

Hablando se entiende la gente

Puno, 23 de mayo del 2019

OFICIO N° 001-2019-C.C. PARAKLETOS-PUNO/MJ.

P

SEÑORES:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

AREA DE ASESORIA LEGAL

PRESENTE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO ASESORIA JURIDICA		
23 MAY 2019		
REGISTRO 2330	HORA	FIRMA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 087-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de dar a conocer la conclusión del proceso con ACTA DE CONCILIACION N° 141-2019, se acompaña el acta original, que debe tomarse en cuenta, por lo que solicito los pagos correspondientes por el servicio prestado según el Recibo por Honorarios N° E001 - 116.

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, que prima la voluntad de las partes para solucionar sus problemas, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un Asesor, y de arribarse a acuerdos el Acta con acuerdo conciliatorio constituye "TITULO DE EJECUCION" de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el artículo 1° del D. Leg. N° 1070".

Estamos autorizados bajo la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA.

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
PUNO PARAKLETOS**

[Signature]
Aide Mercedes Gutierrez Mamani
DIRECCIÓN
Reg. Conciliadora extrajudicial N° 30084



CÁMARA DE COMERCIO
Y LA PRODUCCIÓN
CCPP DE PUNO



Centro de Conciliación
Cámara de Comercio y la Producción de Puno

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. CONC. NRO. 002-2019

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002-2019

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 15:00 horas del día veintidós del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO - CIPES "SERVICENTRO"**, debidamente representada por Carlos Abad Vargas Ortega, Identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01326783, según facultades señaladas en el Testimonio Nro. 3,800 de fecha 13 de setiembre de 2017 que obra en autos; así mismo, se tiene la presencia del señor Víctor Raúl Huamantuma Taipe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01227973, en su condición de Analista de Cuentas del SERVICENTRO - U.N.A.; con domicilio para efectos de la presente en la Av. El sol N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC Nro. 20406325815, con domicilio para efectos de la presente en el Jr. Deustua Nro. 356, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno; y en defensa jurídica del Estado se tiene la presencia del **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno** Abog. Gustavo Ramón López Llanos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01288706, debidamente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 084-2019-GR-GR PUNO de fecha 30 de enero de 2019 que obra en autos, así como del Abogado Noe Ccalio Cahuana, con C.A.P. 5114; con domicilio para efectos de la presente en el Jr. Deustua Nro. 356, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Que, el Centro de Producción de Bienes y Servicios "SERVICENTRO" - U.N.A. Puno, se encarga de suministrar combustible al público en general, entre los que se encuentran la parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a quien se le ha suministrado combustible desde el año 2014, 2015 y 2016, conforme se desprende de las facturas, guía de remisión, vales de combustible debidamente firmados por la parte invitada (reconocimiento de la deuda), ordenes de atención y órdenes de compra - guía de internamiento que se adjunta al presente escrito, quedando saldo pendiente de deudas en cada uno de estos años, que la parte invitada no ha cumplido con pagar a mi representada hasta la fecha.

DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL

SEGUNDA.- Que, en varias oportunidades se ha realizado el requerimiento a la parte invitada, cursando Cartas Notariales para el cumplimiento del pago respectivo por el

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Abog. Ricardo Carlos Vera Concha
CONCILIADOR
REG. N° 15910
11 MAR 2019
COP 459
GUSTAVO R
COP 5114
COP 3143
Analista y Notario Cobranza



**CÁMARA DE COMERCIO
Y LA PRODUCCIÓN
CCPP DE PUNO**



Centro de Conciliación
Cámara de Comercio y la Producción de Puno

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNI-DCMA

monto total de S/. 131,410.55 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos diez con 55/100 soles), monto obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- AÑO 2014

ORDENES DE COMPRA ANULADAS

ORDEN DE COMPRA	FACTURA	UNIDAD OPERATIVA	MONTO
6191-2014	31241	CONSEJO REGIONAL	912.00
2649-2014	31277	PROYECTO SANAMIENTO BIENES MUEBLES E INM.	273.00
4827-2014	31295	GERENCIA GENERAL	2,250.00
3641-2014	31297	GERENCIA GENERAL DESARROLLO ECO.	2,171.40
1942-2014	31298	DIREC. ESTUDIOS PRE INVERSION	11,977.56
5496-2014	31301	SUB GERENCIA OBRAS I.E.I. MALLCUSACA - JARANCA	8,567.50
5498-2014	31316	SUB GERENCIA OBRAS I.E.I. MALLCUSACA - JARANCA	705.00
5910-2014	31314	SUB GERENCIA OBRAS I.E.I. DE ANCOCALA	10,260.00
901063-13	31332	GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GEST. MED. AMB.	10,202.14
TOTAL			S/. 47,318.60

ORDENES DE COMPRAS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

ORDEN DE COMPRA	FACTURA	UNIDAD OPERATIVA	MONTO
1363-2014	31022	OFICINA DE EQUIPO MECANICO	9,800.00
4191-2014	31230	DIRECCION DE ENERGIA Y MINAS	5,730.00
3738-2014	31242	OFICINA DE EQUIPO MECANICO	32,120.00
7136-2014	31278	OFICINA DE EQUIPO MECANICO	10,653.50
7150-2014	31279	OFICINA DE EQUIPO MECANICO	10,716.00
TOTAL			S/. 69,019.50
TOTAL DEUDA AÑO 2014			S/. 116,338.10

- AÑO 2015

FACTURA	VALES	ORDEN DE COMPRA	UNIDAD OPERATIVA	GASOHOL 84 (GLN)	GASOHOL 90 (GLN)	PETROLEO D B5 S50 (GLN)	MONTO
31022	03	924-2015	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	90.00	00.00	150.00	2,667.00
TOTAL DEUDA AÑO 2015							S/. 2,667.00

- AÑO 2016

ORDENES DE COMPRAS NOTIFICADAS EN EL CPBS SERVICENTRO UNA

Jr. Ayacucho N°736, Puno - Perú Teléfono : (051) 600756

E-mail: conciliacion@camarapuno.org / ccpp@camarapuno.org Web: http://www.camarapuno.org



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

ORDEN DE COMPRA	FACTURA	UNIDAD OPERATIVA	MONTO
2116-2016	71347		4,500.00
1667-2016	71351		3,950.00
1365-2016	71381		985.00
2016	71442		2,970.45
TOTAL DEUDA AÑO 2016			S/. 12,405.45
TOTAL DE LA DEUDA			S/. 131,410.55

Reitero en señalar que, pese al trámite de los documentos de cobranza y las constantes comunicaciones y requerimientos a la oficina respectiva del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO sobre el asunto de combustible, para el correspondiente pago; la parte invitada, no ha cumplido con el pago de esta deuda, demostrando con ello el nulo interés que tiene en cumplir con sus obligaciones contraídas con mi representada. Asimismo, es necesario mencionar que muchas de las obras ejecutadas por la parte invitada, y a las cuales se les ha suministrado combustible, han sido inauguradas y posiblemente liquidadas, infringiendo la obligación que tiene con mi representada, lo cual recae en consecuencias penales.

DE LA PRETENSIÓN ACUMULATIVA OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA

TERCERO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 1242 del Código Civil "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago"; el 1245 del mismo cuerpo normativo "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal"; y 1246 del mismo cuerpo normativo "Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal"; por lo que, SOLICITO SE PAGUE LOS INTERESES LEGALES, COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEVENGADOS Y POR DEVENGAR HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, por incumplimiento de la obligación y generar perjuicio económico por el retraso en el pago; los mismos que serán determinados por un perito profesional contador, en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Que, antes del inicio de un proceso judicial por obligación de dar suma de dinero; mi representada, con la finalidad de hallar una solución temprana y eficaz, decide iniciar por la vía de la conciliación (Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos); para que dicha Conciliación evite procesos judiciales a la Entidad y a los funcionarios responsables, de carácter penal, civil y administrativa, por los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto en el art. 377 del Código Penal, malversación previsto en el art. 389 del C.P., retardo injustificado de pago previsto en el art. 390 del C.P. demandas civiles por responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a mi representada, así como denuncias administrativas por responsabilidad administrativa funcional y por quebrantar deberes y obligaciones del Código de Ética de la Función Pública; por lo que, es necesario arribar a un acuerdo conciliatorio de

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO
Abogado Ricardo Carlos Vera Conciliador
REG. N° 159190

cop 959
C. 20000 1052-10
PROCURADOR

cop 5114
PROCURADOR

2143



AUTORIZADO POR R.D. N° 1124-2012 JUS/DNJ-DCMA
JR. CAJAMARCA 649 INT. 3ER. PISO - PUNO
TELF. 051-796034 E-mail: ccandelaria100@hotmail.com

[illegible]

4. Con fecha 20 de Mayo del 2019 se suscribe el CONTRATO N° 14-2019-OL-UNA-PUNO, CONTRATACIÓN DE ARROZ PILADO EXTRA DERIVADO DE LA S.I.E N° 003-2019-UNDA-1, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO Y CORPORACIÓN LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (SEGUNDO POSTOR), donde se estipula según CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, Primera entrega dentro de los 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato <<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
5. Con fecha 24 de Mayo del 2019 siendo la 15:36 horas se presentó en la Unidad de Tramite Documentario de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, la CARTA 007-2019-CLLEOMAR-PUNO, donde se solicita el cambio de marca del bien convocado en este caso pedimos entregar la marca ARROZ PILADO EXTRA GALLITO DE ORO por la MARCA ARROZ PILADO EXTRA VALLE VERDE (esta presentado como oferta en nuestra propuesta técnica), ya que había pasado mucho tiempo desde que se llevó a cabo el proceso de selección, por lo cual ya se había dispuesto de la mercadería vendiéndolo a otro cliente. Sin embargo, la entidad ese mismo día nos emite la orden de compra N° 0000150-2019, siendo las 18.01 horas.<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6. Con fecha 24 de Mayo del 2019, siendo las 15.40 horas, mi representada hace llegar al almacén del comedor universitario el bien ARROZ PILADO EXTRA EN MARCA GALLITO DE ORO, para internar de acuerdo a nuestra propuesta presentada en la CARTA 007-2019-CLLEOMAR-PUNO, sin embargo ese día el almacén se negó a recibirnos en virtud que ya era demasiado tarde (fuera del horario de trabajo) y hace referencia que nos atenderán el día 25 de Mayo del 2019, por lo que, el día mencionado siendo las 09:00 horas se internó temporalmente los 1120 sacos de arroz pilado extra en la marca Gallito de Oro hasta que la entidad se pronuncie al respecto de la carta presentada por mi representada. En ese momento el área usuaria no realizó ningún tipo de observación al bien que se estaba internando.<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7. Con fecha 04 de Junio del 2019 el área usuaria mediante INFORME N° 019-2019-ANUTRIC.ORC-UNA-PUNO, concluye en virtud a la CARTA 007-2019-CLLEOMAR-PUNO, presentada por mi representada que el bien ARROZ PILADO EXTRA MARCA GALLITO DE ORO, MUESTRA 1 que contempla el análisis de 4 sacos, haciendo el procedimiento técnico de tiempos de cocción, rendimiento y mantenimientos de las características organolépticas y otros del arroz marca gallito de oro indicando que cumple con las condiciones según ficha técnica, como también el envase cumple con la ficha técnica pero a su vez manifiesta que existe la observación de que el rotulado no indica el registro sanitario ni la fecha de vencimiento del bien Manifestar que estas



Parakletos
centro de conciliación
R.D.N.° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA



Hablando se entiende la gente

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD".

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS

AUTORIZADA SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA
JIRÓN CAJAMARCA N° 489 ESQUINA CON JR. AYACUCHO, DE LA CIUDAD DE PUNO. TELÉFONO: 950010216

Exp. 051 - 2019



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO
TOTAL N° 066 - 2019

En la ciudad de Puno, a las diez horas de la mañana, del día martes doce del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ante mi Abogado **AIDE MERCEDES GUTIERREZ MAMANI**, identificado con DNI N° 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación N° 30084, acreditación con especialización en familia N° 4999, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto los solicitantes **CONSORCIO SYBVEN DE PERÚ S.A.C - XREADY S.A.C.**, con domicilio legal común en Calle Monte Cedro N° 712 Urbanización Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conformado por sus integrantes **SYBVEN DE PERU S.A.C.**, identificado con RUC 20601185297, con domicilio en Calle Monte Cedro N° 712 Urbanización Monterrico Sur, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el **DON ROBERT CAVA PANDURO**, identificado con DNI N° 09934814, de nacionalidad peruana; y **XREADY S.A.C.**, identificado con RUC 20505650418, con domicilio en Calle Monte Cedro N° 712 Urbanización Monterrico Sur (Piso 3), del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **DON ROBERT CAVA PANDURO**, identificado con DNI N° 09934814, de nacionalidad peruana y de la otra parte como invitado **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, representado por el **ASESOR LEGAL CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA**, identificado con DNI N° 01326783, con CAP N° 3143, válidamente facultado para presentarse al Centro de Conciliación, cuenta con la Autorización bajo la Resolución N° 0446-2019-R-UNA, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por las autoridades de la Universidad Nacional del Altiplano Dr. Porfirio Enríquez Salas en calidad de Rector y Mg. Willver Coasaca Nuñez, Secretario General, con domicilio legal y real en la Avenida El Sol N° 329 y Avenida Floral 1153, ambos en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes concurrentes al presente procedimiento conciliatorio, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos constan en la solicitud de ingreso de fecha 01 de marzo del 2019, con el Expediente N° 051-2019, documento que se adjunta a la presente acta de conciliación, la que mediante su solicitud manifiestan lo siguiente:

SYBVEN DE PERU S.A.C.
RUC: 20601185297

Robert Cava Panduro
Gerente General
DNI: 09934814

CENTRO DE CONCILIACION
PUNO - PARAKLETOS
Aide Mercedes Gutierrez Mamani
Abogada Conciliadora
Resolución N° 30084
C.A.P. N° 4999



FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2019 CON LA FINALIDAD DE ACORTAR LOS TIEMPOS DE COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y QUE DURANTE ESE MISMO DÍA, TRAMITAMOS LA ENTREGA EN FÍSICO, POR ELLO SE LE INVITA A CONCILIAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- QUE SE ESTABLEZCA EL PEDIDO DEL SOLICITANTE **CONSORCIO SYBVEN DE PERÚ S.A.C – XREADY S.A.C**, QUE SE DECLARE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO AS 59-2019 Y NOS PERMITAN CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES YA CONCRETADAS: • COMPRA DEL BOLETO DEL PERSONAL ENCARGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. • ELABORACIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN. • IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS MATERIAL DE CAPACITACIÓN. • PERMISOS DE TRABAJO DE VIAJE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN. • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE TIPO DE PROCESOS.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Que, previo a las discusiones y negociaciones preliminares, las partes arribaron a los siguientes acuerdos totales que a continuación se detallan:

PRIMER ACUERDO: ACERCA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Por mutuo acuerdo ambas partes reconocen que **CONSORCIO SYBVEN DE PERÚ S.A.C – XREADY S.A.C**, que el conflicto parte por vencimiento del plazo del ultimo entregable (Capacitación de docentes), proveniente del Contrato N° 085-2018-OA-UNA-PUNO, y reconocen que la empresa contratista solicito la ampliación de plazo en fecha 08 de febrero del 2018 (dentro del plazo contractual), vía correo electrónico, la que fue coordinada con la oficina de abastecimiento, al solicitar formalmente la ampliación de plazo no presentan el medio de prueba ya coordinado con la oficina de la área usuaria y las áreas administrativas, que indicaba que se amplía el plazo por fuerza mayor, el motivo era las vacaciones de los docentes y esta requería de capacitaciones en provecho de la plana docente de la entidad, por lo que la entidad expide el Informe Técnico N° 05-2019 -OL-DGA-UNA-PUNO, de fecha 11 de marzo del 2019 suscrita por el jefe de adquisiciones y se sustenta con la CARTA N° 001-2019-CAV-VRA-UNAP y anexos, en la que se valida y se aprueba la ampliación de plazo por 60 días calendario (sin ningún perjuicio legal, contractual, ni administrativo), que inicia el 11 de marzo y concluye el 01 de abril del 2019.

SEGUNDO ACUERDO: ACERCA DEL ACTA ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA ENTIDAD: Por mutuo acuerdo entre el solicitante **CONSORCIO SYBVEN DE PERÚ S.A.C – XREADY S.A.C**, y el representante de la entidad declaran que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 0323-2019-R-UNA, y con ello se autoriza continuar con las actividades ya concretadas: • compra del boleto del personal encargado para la realización de la capacitación presencial en las instalaciones de la universidad. • Elaboración del plan de capacitación. • Impresión de los documentos material de capacitación. • Permisos de trabajo de viaje de la persona responsable de la capacitación. • Actividades administrativas propias de este tipo de procesos, sin ningún perjuicio legal, contractual ni administrativo.



SYBVEN DE PERU S.A.C.
RUC 20601185297
Gerente General
DNI 79934314



2143



CENTRO DE CONCILIACION
PUNO PARAKLETOS
Gerente General
DNI 79934314



VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto la Abogada Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani, con CAP N° 5268, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente procesos conciliatorio, y aprobar el acuerdo conciliatorio, dejándose expresa constancia que lo conocen.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26072, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente Reglamento, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio, Constituye TITULO DE EJECUCION.

Leído el texto anterior, los conciliantes concurrentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas de la tarde del día martes doce del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en señal de conformidad pasan a firmar la presente **ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 066-2019-CC PARAKLETOS, RESOLUCION DIRECTORAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA.**

SYBVEN DE PERU S.A.C.
RUC: 20091185297

Robert Cava Panduro
Gerente General
DNI: 09934814

SOLICITANTE
CONSORCIO SYBVEN DE PERÚ S.A.C. - XREADY S.A.C., ROBERT CAVA
PANDURO
DNI N° 09934814



INVITADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO
CARLOS ABAD YARGAS ORTEGA
DNI N° 01326783
CAP N° 3143



CENTRO DE CONCILIACION
PUNO - PARAKLETOS

Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani
REG. DE CONCILIADOR N° 30984
REG. ESPECIALIZACION FAMILIA N° 4000
C.A.P.N° 5268



CENTRO DE CONCILIACION
PUNO PARAKLETOS
Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani
DIRECTORA
Reg. Conciliadora Extrajudicial N° 30984



Parakletos
centro de conciliación
R.D.N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA



Hablando se...

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO ASESORIA JURIDICA		
08 ABR 2019		
REGISTRO 1505	HORA	FIRMA [Firma]

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD".

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS
AUTORIZADA SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA
JIRÓN CAJAMARCA N° 489 ESQUINA CON JR. AYACUCHO, DE LA CIUDAD DE PUNO. TELÉFONO: 950010216

Exp. 076 - 2019

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO **TOTAL N° 094 - 2019**

En la ciudad de Puno, a las once horas de la mañana, del día viernes cinco del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mi Abogada AIDE MERCEDES GUTIERREZ MAMANI, identificada con DNI N° 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación N° 30084; se presentó con el objeto que se le asista en la solución de su conflicto por un lado el solicitante **MAQSUR IMPORT-EXPORT EIRL** representado por **JULIA MERCEDES CUSACANI MAMANI DE HUALLPA**, identificado con DNI N° 01833660, con domicilio real Parque Industrial Manzana "LL" Lote 06, Centro Poblado de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno y de la otra parte como invitado **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, quien representa los intereses del Estado, representado por el **ASESOR LEGAL CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA**, identificado con DNI N° 01326783, con CAP N° 3143, válidamente facultado para presentarse al Centro de Conciliación, cuenta con la Autorización bajo la Resolución Rectoral N° 0751-2019-R-UNA suscrito por las autoridades de la Universidad Nacional del Altiplano Dr. Porfirio Enriquez Salas en calidad de Rector y Mg. Willver Coasaca Nuñez, Secretario General, con domicilio real Avenida El Sol N° 329 y Avenida Floral 1153, ambos en el distrito, provincia y departamento de Puno.

MAQSUR IMPORT-EXPORT EIRL
RUC. 20448281979

M. Cusacani Mamani de H.
GERENTE

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes concurrentes al presente procedimiento conciliatorio, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos constan en la solicitud de ingreso de fecha 20 de marzo del 2019, con el Expediente N° 076-2019, documento que se adjunta a la presente acta de conciliación, la que mediante su solicitud manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Que, en fecha 11 de noviembre del 2018, el contratista suscribe el Contrato N° 055-2018-OA-UNA-PUNO, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 33-2018 UNA-1, sobre el Servicio de Suministro de servicios de eliminación de material y servicio de maquinarias, para la Obra "Construcción de Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria". Con la Carta N° 010-2019-MQ/GG/JMCM, de fecha 19 de febrero del 2019, la Empresa MAQSUR IMPORT-EXPORT EIRL representado por JULIA MERCEDES CUSACANI MAMANI DE HUALLPA, solicita una ampliación de plazo, por 30 días adicionales sobre la tercera entrega, conforme a la

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS

M. A. Gutierrez Mamani



los siguientes acuerdos: Que mediante un análisis técnico – legal determina que se Deniega la ampliación de plazo por 60 días calendario solicitado por el contratista considerando el vencimiento de la Orden de Servicio 5717-2018 -TECERA ENTREGA, que tenía como fecha de vencimiento el 20 de febrero del 2019; por lo que accede a otorgarle 47 días calendarios de plazo adicional para la culminación del servicio, conforme a lo señalado en el Informe N° 047-2019-DDR/RO-CDU-OEI-UNA-PE, suscrito por el Ingeniero Darwin Deza Ramos - Residente de Obra (Área Usuaria) y demás actuados presentados por el contratista **MAQSUR IMPORT-EXPORT E.I.R.L.**

SEGUNDO ACUERDO: Considerando los actuados alcanzados por el Área Usuaria y la Oficina de Logística de la Universidad Nacional del Altiplano, así como las pruebas presentadas por el contratista **MAQSUR IMPORT-EXPORT E.I.R.L.** representado por **JULIA MERCEDES CUSACANI MAMANI DE HUALLPA**, y dentro del marco de la normativa para las Contrataciones del Estado; por mutuo acuerdo se decide que el cómputo de la ampliación de plazo de 47 días calendario será a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento contractual para la tercera entrega (20 de febrero del 2019); por lo cual, el servicio correspondiente a la TERCERA ENTREGA deberá culminar el 08 de abril del 2019, cuyo cumplimiento del contrato es obligatorio, bajo responsabilidad civil y penal del obligado. Asimismo, por acuerdo mutuo se deja sin efecto la Resolución Rectotal N° 0376-2019-R-UNA de fecha 05 de marzo del 2019.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto la Abogada Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani, con CAP N° 5268, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente procesos conciliatorio, y aprobar el acuerdo conciliatorio, dejándose expresa constancia que lo conocen.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26072, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente Reglamento, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio, Constituye TITULO DE EJECUCION.

Leído el texto anterior, los conciliantes concurrentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas de la tarde del día martes doce del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en señal de conformidad pasan a firmar la presente **ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 066-2019-CC PARAKLETOS, RESOLUCION DIRECTORAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA.**

MAQSUR IMPORT-EXPORT E.I.R.L.
RUC. 20448281974
Julia M. Cusacani Mamani de H.
GERENTE
SOLICITANTE
MAQSUR IMPORT-EXPORT EIRL
REPRESENTADO POR
JULIA MERCEDES CUSACANI MAMANI DE HUALLPA
DNI N° 01833660

INVITADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO
CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA
DNI N° 01326783
CAP N° 3143

CENTRO DE CONCILIACION
"PUNO" PARAKLETOS

Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani
REG. DE CONCILIADOR N° 30004
REG. ESPECIALIZADOR N° 4980
C.A.P. N° 5268



Para **ketos**
centro de conciliación
R.D.N. 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA

P
U
N
O



Hablando se entiende la gente

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS

AUTORIZADA SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA
JIRÓN CAJAMARCA N° 489 ESQUINA CON JR. AYACUCHO, DE LA CIUDAD DE PUNO. TELÉFONO: 950010216

Exp. 177 - 2019

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO
TOTAL N° 195 - 2019

En la ciudad de Puno, a las nueve con treinta horas de la mañana, del día martes nueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mi Abogado **AIDE MERCEDES GUTIERREZ MAMANI**, identificado con DNI N° 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación N° 30084, acreditación con especialización en familia N° 4999, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto los solicitantes En la ciudad de Puno, a las nueve horas de la mañana del día lunes ocho del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mi Abogada AIDE MERCEDES GUTIERREZ MAMANI, identificada con DNI N° 40244387, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente autorizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante acreditación N° 30084; se presentó con el objeto que se le asista en la solución de su conflicto por una parte el solicitante **Empresa NOVA DJ EIRL** representado por su apoderado legal **JORGE GORDILLO APAZA**, identificado con DNI N° 02439958, con domicilio fiscal en el Jirón Carabaya N° 443, distrito de Juliaca, provincia de San Román y Departamento de Puno acompañada de la Ingeniera en Industria Alimentaria **LUCY LELIA VILLA PEREZ**, identificada con DNI N° 41589298, con CIP N° 99045 Registro del colegio de Ingenieros de Arequipa, a su vez acompañado de su Asesor Legal **JORGE FRANKLIN TACCA SOLIS**, identificado con DNI N° 45510911, con CAP N° 6429 y de la otra parte el invitado **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, en representación de la Entidad, mediante Resolución rectoral N° 1626-2019-R-UNA, de fecha 04 de julio 2019, autoriza y faculta al Asesor Legal **CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01326783, con CAP N° 3143, con domicilio legal en la Avenida El Sol 329, distrito, provincia, departamento de Puno.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes concurrentes al presente procedimiento conciliatorio, sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos constan en la solicitud de ingreso de fecha 19 de junio del 2019, con el Expediente N° 177-2019, documento que se adjunta a la presente acta de conciliación.

En fecha 08 de julio 2019, se presenta por esta oficina de Conciliación nuevos medios probatorios los siguientes documentos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO ASESORIA JURIDICA		
09 JUL 2019		
REGISTRO 3059	HORA	FIRMA

CENTRO DE CONCILIACION
"PUNO PARAKLETOS"

Aide Mercedes Gutierrez Mamani
REG. DE CONCILIADOR N° 30084
Especialización Familia N° 4999



1ER PUNTO: Acerca del Informe Técnico emitido por la Ing. **LUCY LEILA VILLA PEREZ**, con la cual se acredita que los productos **AZUCAR RUBIA DOMESTICA CASA GRANDE Y CARTAVIO** tienen la misma composición y calidad, cuyas conclusiones manifiestan lo siguiente:

- Con respecto a la calidad del producto no existe variación entre la marca Casa Grande y Cartavio.
- Los valores emitidos en el análisis de laboratorio del producto azúcar de la marca Casa Grande y Cartavio se encuentra dentro de los parámetros establecidos por las Normas Técnicas Peruanas del Producto azúcar de Código (NTP) 207,007 AZUCAR.
- El azúcar rubio de la marca Casa Grande y Cartavio cumplen con las condiciones y características organolépticas, rendimiento y características físicas y químicas, físicas al requerimiento de la fecha técnica.
- No existe diferencia en entre ambos productos solo existe la diferencia en la marca.

Además, se presenta los siguientes anexos:

- Informe de análisis de alimentos N° 0134-2019-EPIA-FCA, del laboratorio de la UNA PUNO, de fecha 04 de julio del 2019, Azúcar Rubia Marca "Cartavio".
- Informe de análisis de alimentos N° 0135-2019-EPIA-FCA, del laboratorio de la UNA PUNO, de fecha 04 de julio del 2019, Azúcar Rubia Marca "Casa Grande".
- Control de calidad de alimentos, Informe N° 041/2019 – MINSA, de fecha 19 de junio del 2019, Azúcar Rubia Marca "Casa Grande".
- Control de calidad de alimentos, Informe N° 042/2019 – MINSA, de fecha 19 de junio del 2019, Azúcar Rubia Marca "Cartavio".
- Copia de la Ficha Técnica de los productos azúcar rubia domestica de la marca CARTAVIO, de fecha 01 de junio del 2018.
- Copia de la Ficha Técnica de los productos azúcar rubia domestica de la marca CASA GRANDE, de fecha 01 de setiembre dl 2014.

Como también adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia de la carta de desabastecimiento del producto.
- Copia de los profesionales y especialistas inscritos en el registro de peritos judiciales para el año fiscal 2019, con la cual se acredita que no hay peritos especializados en materia alimentaria y por consiguiente se recurre al Colegio De Ingenieros Del Perú.
- Copia de la búsqueda de colegidos habilitados de la Ingeniera Industria Alimentaria **LUCY LEILA VILLA PEREZ**, con Registro CIP N°99045.

2DO. PUNTO: Se adjunta de acuerdo al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2019-UNDA-1, la ficha técnica del bien del servicio de usos comunes del SEACE, con la Resolución Directoral N° 4073-2019/DCGES/SA, de fecha 18 de junio del 2019, de acuerdo a las bases, el registro Sanitario de Casa Grande y Cartavio información que consta en la ficha técnica.

3ER PUNTO: Se acredita la fuerza mayor con la Carta de desabastecimiento del producto de fecha 06 de abril del 2019, emitida por Roger J. Condori Carita Gerente General de la Empresa

CENTRO DE CONCILIACIÓN
PUNO - PARAKLETOS

Aide Mercedes Gutierrez Mamani
REG. DE CONCILIADOR N° 30984
REG. ESPECIALIZACION EAMH-IA N° 48903



Molinera Industrial Condori Carita dirigida a **Empresa NOVA DJ EIRL** representado por su apoderado legal **JORGE GORDILLO APAZA**.

4TO PUNTO: Se adjunta el Contrato N° 07-2019-OL-UNA-PUNO, que señala el Objeto de la contratación: suministro de azúcar rubia doméstica, derivado del procedimiento de selección SIE N° 005-2019 UNDA-1.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

PRETENSION PRINCIPAL: QUE SE ESTABLEZCA EL PEDIDO DEL SOLICITANTE **NOVA DJ EIRL** REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL **JORGE GORDILLO APAZA**, QUIEN SOLICITA UN PROCESO DE CAMBIO DE AZÚCAR RUBIA EN LA MARCA DE PRODUCTO DE CARTAVIO A CASA BLANCA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 34.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES SOLICITAMOS SE MODIFIQUE LA MARCA DEL BIEN EN LA ORDEN DE COMPRA O EN SU DEFECTO SE NOS ACEPTE EL BIEN QUE SE ENTREGÓ E INTERNO EN SU OPORTUNIDAD POR ÚNICA VEZ EN LA MARCA CASA GRANDE.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Que, previo a las discusiones y negociaciones preliminares, las partes arribaron a los siguientes acuerdos totales que a continuación se detallan:

PRIMER ACUERDO: Por mutuo acuerdo deciden dejar sin efecto los actuados por parte de la administración la opinión legal N° 383-2019-OGAJ-UNA-PUNO, y la opinión legal N° 410-2019-OGAJ-UNA-PUNO, y todos sus actuados. Por mutuo acuerdo ambas partes aceptan el cambio de la marca del producto de azúcar rubia doméstica de la marca "Cartavio" a "Casa Grande" en base al amparo legal del Artículo N° 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento de tal Artículo 160°, las mismas que no generan gastos adicionales y generales a las partes, esto de acuerdo al Informe Pericial Técnico de parte del contratista, emitido por la Ing. **LUCY LEILA VILLA PEREZ**, con la cual se acredita que los productos **AZUCAR RUBIA DOMESTICA CASA GRANDE Y CARTAVIO** tienen la misma composición y calidad, conforme a los documentos presentados como son Informe de análisis de alimentos N° 0134-2019-EPIA-FCA, del laboratorio de la UNA PUNO, Control de calidad de alimentos, Informe N° 041/2019 - MINSA, Copia de la Ficha Técnica de los productos azúcar rubia doméstica, la aceptación es en base solo a la primera entrega de 800 sacos de 50 kilogramos cada uno, para la segunda entrega se basa según lo especificado en el Contrato N° 07-2019-OL-UNA-PUNO, contrataciones de suministro de azúcar rubia doméstica de SIE N° 005-2019 UNDA-1.

SEGUNDO ACUERDO: Por mutuo acuerdo ambas partes reconocen el internamiento del producto dentro del plazo, según el Informe N° 0040-2019-BC-UAC-OL/DGA-UNA, de fecha 26 de junio del 2019, emitido por el Licenciado Miguel Ángel Aguilar Vera, Jefe de almacén Central y según la Guía de Remisión Remitente N° 001-002620, de fecha 09 de abril del 2019 emitido por la Empresa **NOVA DJ EIRL**. Por mutuo acuerdo se determina que la presente entrega no acarrea penalidades, ni gastos adicionales conforme a la cláusula décima, del contrato. Así mismo por parte de la empresa contratista **NOVA DJ EIRL** representado por su apoderado legal **JORGE GORDILLO APAZA**, renuncian a toda acción administrativa, legal, civil y penal, que pudiera generar la presente controversia.

CENTRO DE CONCILIACION
"PUNO PARAKLETOS"
Aide Mercedes Gutierrez-Mamani
N° 30984



Para **Parakletos**
centro de conciliación
R.D.N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA

P
U
N
O



Hablando se entiende la gente

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

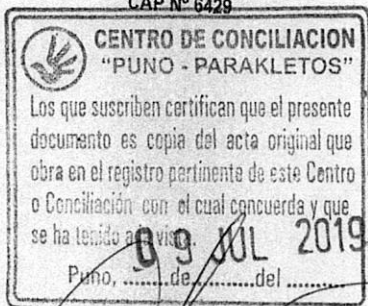
En este acto la Abogada Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani, con CAP N° 5268, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente procesos conciliatorio, y aprobar el acuerdo conciliatorio, dejándose expresa constancia que lo conocen.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Conciliación N° 26072, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente Reglamento, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio, Constituye TITULO DE EJECUCION.

Leído el texto anterior, los conciliantes concurrentes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas de la tarde del día martes nueve del mes de julio del año dos mil diecinueve, en señal de conformidad pasan a firmar la presente **ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 066-2019-CC PARAKLETOS, RESOLUCION DIRECTORAL N° 1159-2012-JUS/DNJ-DCMA.**

SOLICITANTE
EMPRESA NOVA DJ EIRL
REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL
JORGE GORDILLO APAZA
DNI N° 02439958

EMPRESA NOVA DJ EIRL
ABOGADO SOLICITANTE
JORGE FRANKLIN TACCA SOLIS
DNI N° 45510911
CAP N° 6429



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PUNO PARAKLETOS"

Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani
DIRECTORA
Reg. Conciliadora Extrajudicial N° 80884

INVITADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO
CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA
DNI N° 01326783
CAP N° 3143

CENTRO DE CONCILIACION
"PUNO - PARAKLETOS"
Aidé Mercedes Gutiérrez Mamani
REG. DE CONCILIADOR N° 30684
REG. ESPECIALIZACION FAMILIA N° 4899
C.A.P. N° 5268